



habiles lengua Secharon en un canto  
no yabiendo reconocido otros veinte  
y siete Cédulas juntamente con el nombre  
de Soldado y paratora excedente en  
Blanca lengua Secharon en otro can-  
taro yabiendolas Barafudo no abien-  
do conparecido maso alguno por Man  
y Bara muchacho con de ocho años  
Seraca unacédula del cantaro Jon  
de Scallan su delo nombres de los mecos  
y Salis Conel nombre de Andre, y Bega  
hijo de Alonso y Torres C. Tobosio y ya  
cada otra de los Cantaros Salis su  
suerte en Blanco y sacado otra del  
cantaro donde Scallan su delo nom-  
bre de los mecos Salis conel de Alon-  
so Man y Torres hijo de Juan ala C.  
Barra y Pedro y sacado otra del  
otro cantaro Salis suerte en blan-  
co y sacado otra del otro cantaro  
de los nombres de los mecos y al-  
conel de Juan Lopez hijo de Diego de la  
C. Barra Santacruz y sacado otra  
de los Cantaros Salis suerte  
de Soldado = y sacado otra del  
Cantaro Salis conel de Alonso de la



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VINTO  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTI,  
Y CINCO.

hijo de Ana, C. Rector bñeno y sacadotia

del otro Cantaro Sabio Sumente de  
Soldado = y sacado otra del otro Cantar  
no Sabio con el nombre Domingo Escas

que hijo de J. y J. ala C. Anton melero  
y sacado otra del otro Cantaro Sabio  
Sumente en Blanco = y sacado otra de

del otro Cantaro Sabio con el de Juan  
Cartere hijo de J. y J. ala C. Rector bñeno

3 y sacado otra del otro cantaro Sabio  
Sumente de Soldado = y sacado otra

del otro Cantaro Sabio con el nombre  
Antonio Cortes hijo de Juan ala C. y

carre y sacado otra del otro Cantar  
no Sabio Sumente en Blanco = y saca

do otra del otro Cantaro Sabio Sum  
ente con el nombre de Pedro Moxente

hijo de Pedro Moxente al Mariscal la  
Sordana y sacado otra del otro cantaro

Sabio Sumente en blanco = y sacado

otra del otro Cantaro Salio con el nam  
bre de Juan de Repar hijo de Sebastian la  
nuete Buentas y Sacado otra del otro  
cantaro Salio con la suenete de soldado

4  
y Sacado otra del cantaro donde se hallan  
su de los nombres de los micos Salio con  
el de Juan Garcia hijo de Juan C<sup>o</sup> Santa  
Lucia y Sacado otra del otro Cantaro  
Salio suenete en Blanco = y Sacado  
otra del otro cantaro Salio con el  
nombre de Pedro Notario hijo de Juan

5  
de Jesus C<sup>o</sup> por nuevos = y Sacado otra  
del otro cantaro Salio con el nombre  
de Soldado = y Sacado otra del otro can  
taro Salio con el nombre de Benito  
Barro nuevo hijo de Felipe a la C<sup>o</sup> de  
Rosia y Sacado otra del otro cant  
ro Salio suenete en Blanco = y Sa  
cado Cedula del otro Cantaro Salio

6  
con el nombre de Ana Castilla hijo  
de Juan Castilla a la C<sup>o</sup> suenete de  
el y repar y Sacado otra del otro can  
taro Salio suenete de Soldado y  
Sacado otra del otro Cantaro Salio  
con el nombre de Luis Palacios hijo de



Delante maravedis



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.**

Joseph ala C, Santa Lucia Sacado

Otra del otro cantaro Satis Sumente

en Blanco = Sacado otra del otro can

taro Satis con el nombre de And hipo

de Luis Babarro ala C, Cancha Sacado

otra del otro Cantaro Satis Sumente

en Blanco = Sacado otra del otro can

taro Satis con el nombre de Andres

Parra hispano de Alon, de Medina

Y sacado por otra acudula del otro

Cantaro Satis Sumente de Soldado

Y sacado otra del cantaro de lo nom

bre de lo moco Satis con el de Lidro

moreno hipo de Lidro ala C, Saherradu

ra Y sacado otra del otro Cantaro

Satis Sumente en blanco = Sacado

otra del otro Cantaro Satis con el

nombre de Alon de Laguna hipo Alon

ala C, Gordilla Y sacado otra del otro

cantaro Satis Sumente en blanco

1 Sacado otra del otro cantaro solo  
con el nombre de Juan del año hiso de  
Juan, C. tobosio. Sacado otra del  
otro cantaro solo suuente en  
Blanco = y sacado otra del otro can  
taro solo con el nombre de Juan de  
Alaia hiso de Juan de la C. Barba Santa  
cruz y sacado otra del otro Cantaro

8 solo suuente de soldado = Sacado  
otra del otro cantaro solo con el nom  
bre de Salvador de Coca hiso de fern, Toll  
dano de la C. de Rotta y sacado otra del  
otro cantaro solo suuente de sold

9 Sacado otra del otro can  
taro solo con el nombre de Mig. Bel  
monte hiso de Man, Gallardo de la C. San  
ta cruz alta y sacado otra del otro can  
taro solo suuente en Blanco = y sa  
cado otra del otro cantaro solo con  
el de Mig. de Flores hiso de Ana, de la C. to  
bosio y sacado otra del otro cantaro  
solo suuente en blanco = y sacado otra  
del otro Cantaro solo con el nombre de  
Santiago Lopez hiso de Lorenzo, del Munici  
de Barba y sacado otra del otro canta  
ro solo suuente de soldado y sacado

Veinte Maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

otra del dicho Cantaro Salio con el nom-  
bre de Rodrigo Luez a la C<sup>a</sup> de Indias  
Rodrigo y su cado otra del otro canta-  
ro Salio su cado de Soldado = y saca

11

de otra del dicho Cantaro Salio con el  
nombre de Alonso de Caza hiso de Ind  
ala C<sup>a</sup> de Indias de Pedro Matheo y su  
cado otra del dicho Cantaro Salio su

12. su cado de Soldado = y sacado otra del

obediencia de cantaro Salio con el nombre  
de Alonso de Caza hiso de Indias a la  
C<sup>a</sup> de Indias su cado otra del otro con

13. su cado de Soldado =

concluido dho. su cado

firmacion dho. Conourentes

como se muestran de moitee =

Cuellar Jose Joseph  
Juan de los Rios  
Juan de los Rios  
Juan de los Rios

Labiendo unido dho. su cado  
Luzco Luzco

202  
tando Milicias y abriendo con  
ferido sobre nombramiento de Co  
misionario que debe hacerse deemplacos  
excitados se nombro en virtud de Boto  
al Sr. D. Bar. Laim para que responda  
a los cargos que pueden hacer lo que ex  
cite lo mas pronto que sea posible y  
estando presente de Sr. <sup>to</sup> ~~caes~~ su  
nombramiento —

Parte Memorial de Pedro fernan  
dez Maestro de Armas y Doncalo Ruiz  
escamilla maestro de capatzen en  
piden al Sr. Pedro fernandez de  
entor y el Sr. D. la composicion limpia  
y aducen de Cincuenta y un fueros  
de los Soldados milicianos de esta  
dacion y el Sr. Doncalo escamilla  
solicita se le de satisfaccion de  
venta y ocho D. la composicion de  
Veinte y ocho para el pago para  
los mismos milicianos y el Sr. D. Dipu  
tado para ir a la fundacion de propiedad  
para sueldo y en balianza que se  
le despache —  
Señalada en la ciudad de Mexico a 15 de Mayo de 1808  
Diputado de las obras de Manantilla





Delante de su Real Magestad



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVERIS AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO

Alcaldilla de la Juan Blanquilla que  
en virtud de no haber sido por esta  
dhas obras en fuerza de acuerdo celebra  
do por esta Ciu de Sernando que para la  
mayor forma de ellas se executasen  
a jornal su que para acabarse de fina  
licar consideran dhas S<sup>as</sup> segun sus in  
formal maestro podria ~~ser~~ un mill

de poco mas o menos lo que se pone en la on  
sideracion de la Ciu para que en fuerza  
de la orden Comunicado por el S<sup>no</sup> en  
tendente mande se libre la referida  
cantidad en un hito

Se acordó pasar a la cuenta de propios  
para que para que de el sobrante  
de ellos libren la referida cantidad

En atencion a haberse conparcido  
que como Corredores que son Juan Villa  
franca Pedro Ferrer Ant<sup>o</sup>, Arbaez y  
Juan Castilla Corredores de mercaderias

de mercaderias y preguntado el  
precio ualque se vende Cada fanega  
gadettigo Declararon Basso de jurame  
mento que hicieron estar se vendiendo  
al p<sup>re</sup> lo fanega dettigo a precio de qua  
renta y Sei y quarenta y siete R<sup>s</sup>  
y el anexo al de Cincuenta y en su  
vista

Segundo se venden la libra de pan  
Baco al de ocho quartos de treinta  
y dos onzas y el Blanco al de nueve  
quartos y que Burquen el trigo don  
de lo allasen para que no falte el abulto  
Por sus señoras los D<sup>ns</sup> D<sup>ns</sup> Fran<sup>co</sup> Tor  
ralbo y D<sup>ns</sup> Felipe Man<sup>co</sup> Torral  
bo y D<sup>ns</sup> Fran<sup>co</sup> de Almogro se hacen  
sente esta Ciu<sup>d</sup> que los guardas nom  
brados para la guarda de los baras as  
dimento de diferencias eclesiasticas  
y seculares duenos de ella no cumplan  
como deben Conuen cargo como enen  
experimentado el grande dolo que  
ai en la entrada de ganados en los pagos  
dellor y la que vnanberde lo que se  
nen en consideracion de la Ciu<sup>d</sup> para  
que sitiene por Conbeniente pida



Veinte maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

asu 8<sup>o</sup>, el S.<sup>o</sup> Teniente de Correo  
mande citar a los duenos quenom  
braron adho guardas para que con  
curran con esta Ciu. acabado que aya  
fin piden se celebre y acordado por la

Acuerda suplicar aho, el S.<sup>o</sup> Teni  
ente mande citar a Cabildo para el  
da que tenga por conveniente y visto;  
por el S.<sup>o</sup> dho S.<sup>o</sup> Teniente de Correo  
mando se cite para Cabildo con el dho  
alor Caballeros, Regidores y Jurados que  
componen este ayuntamiento, y tambien  
a todos los duenos de ohbares amueles  
parientes y seculares que nombraron  
adho guardas para el fueser de  
del Correo

por el S.<sup>o</sup> dho S.<sup>o</sup> Teniente  
de Correo, el mandado de la presente

Cabildo y lo firmaron dho. S. con

Corrientes como acostumbra =

Cuellar y Juan Pablo Pulido D. Juan de Torres

Don Juan de Velasco  
Antonio de

Juan de Siles  
Correa

En la Ciudad de Buenos Ayres a veinte dias del mes de  
Nov. de mil Setecientos Setenta y Cinco la just  
ticia y Verdad de ella se juntaron a cada uno en  
to del que concurron diferentes Caballeros ecle  
siasticos y Seculares, es a saber = Don Juan de Cue  
llar Beron de Caceres y quien es en la  
jurisdiccion de Juan Antonio Gutierrez Presb. = Don Alonso  
Francisco de los Rios = Don Manuel Meters Presb.  
Don Juan Camacho Rofar = Don Phelipe Manuel  
de los Rios = Don Pedro de Torres y Velasco = Don  
Juan de Almagro de los Rios = Don Antonio Manuel  
del Valle Abogado desta Ciudad = Don Antonio de Cas  
tro Moral Presb. = Don Juan de Castro y Lara ad  
misimo Presb. = Don Juan del de Anaya Juada =  
todos los quales se han combocados y otros con  
cedula ante diem y es presion del efecto para de  
combocatoria, y asi juntos suplicados los Informes  
ellos aizen con que estan presentes y de otros =  
Acordo esta Ciudad se remuevan del empleo de Guerra

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

Mas de esta orden a Fran. Lizarri de Blanco  
ya Juan Manuel de Castilla y por Consiguiente no  
se le quite con Salario alguno y se nombra  
por tal Guarda mayor de los reales de la Marina  
Juan de Salazar con el Salario de seis reales al dia  
por el tiempo de su gobierno, adesea solo  
por el tiempo de su gobierno que ha de cumplirse el dia  
de su deceso que se le pague del año que viene de  
ciento setenta y seis y del mismo modo se  
nombra a Juan Serrano por Guarda de las  
partes de Navarra que se le pague del año que viene  
de Castilla con el Salario de tres reales al dia, y por  
el mismo tiempo, y en igual conformidad se conser-  
be por tal Guarda de Navarra a Domingo de Castro  
por el Salario de los del presente, y todos se les  
hara un sueldo que se les pague este Acuerdo, y los  
nuevos electos para que se pague y poren ante  
el 6 de mayo paguen de sueldo a los nuevos  
electos, y que comparezcan a jurar  
y hecho de su cargo de la facultad de Don  
Juan y por el que se les pague de sueldo en cargos con  
aprehension de personas, e inmuebles, compareciendo  
al asiento y juramento, denunciando entretanto los  
Guardas menores que non de estan a la obediencia  
del dho Don Martin en su oficio: Y todos se les hara el  
sueldo y ademas de sueldo sobre la custodia singular  
de su oficio el impresario de su oficio Guardas endho.

Entre Don Juan de Anso  
de tomes

Handwritten notes and signatures on the left margin, including names like 'Juan de Anso' and 'de tomes'.



veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

del Sr. Interdente C<sup>o</sup>yal de Cordova, siendo lo que  
mexa Un Real Decreto de ordenanzas, lo de ves en  
nuevo de Desembres, y penas a estos, y a los que lo  
en cubriese, y en su virtud =

Quinto dia de publi  
co =

Se acordó se publique en la forma acostumbra  
da, y puesta a esta de ella, se ponga en el archivo  
La segunda de ella, y la Santa de Comercio sobre  
penas y medidas, y en su virtud =

Quinto dia de publi  
co =

Se acordó se publique Bando de ordenanzas de  
del Sr. Interdente C<sup>o</sup>yal de Cordova, desde el dia de la publicacion  
hasta fin de Diciembre, todos los dias de esta Ciudad que  
subriese penas y medidas con inclusion de los Pla  
teros y Boticas de esta Ciudad, y a los que se  
trata de ella, y de Cordova, y a los que se  
y traigan de ella, y de Cordova, y a los que se  
no lo hiziere, se les impongan las penas de  
Reino; y demas que ha en el lugar =

Se acordó se publique Bando de ordenanzas de  
del Sr. Interdente C<sup>o</sup>yal de Cordova, desde el dia de la publicacion  
hasta fin de Diciembre, todos los dias de esta Ciudad que  
subriese penas y medidas con inclusion de los Pla  
teros y Boticas de esta Ciudad, y a los que se  
trata de ella, y de Cordova, y a los que se  
y traigan de ella, y de Cordova, y a los que se  
no lo hiziere, se les impongan las penas de  
Reino; y demas que ha en el lugar =

Se acordó se publique Bando de ordenanzas de  
del Sr. Interdente C<sup>o</sup>yal de Cordova, desde el dia de la publicacion  
hasta fin de Diciembre, todos los dias de esta Ciudad que  
subriese penas y medidas con inclusion de los Pla  
teros y Boticas de esta Ciudad, y a los que se  
trata de ella, y de Cordova, y a los que se  
y traigan de ella, y de Cordova, y a los que se  
no lo hiziere, se les impongan las penas de  
Reino; y demas que ha en el lugar =

Quinto dia de publi  
co =

Se acordó se publique Bando de ordenanzas de  
del Sr. Interdente C<sup>o</sup>yal de Cordova, desde el dia de la publicacion  
hasta fin de Diciembre, todos los dias de esta Ciudad que  
subriese penas y medidas con inclusion de los Pla  
teros y Boticas de esta Ciudad, y a los que se  
trata de ella, y de Cordova, y a los que se  
y traigan de ella, y de Cordova, y a los que se  
no lo hiziere, se les impongan las penas de  
Reino; y demas que ha en el lugar =

Quinto dia de publi  
co =

Se acordó se publique Bando de ordenanzas de  
del Sr. Interdente C<sup>o</sup>yal de Cordova, desde el dia de la publicacion  
hasta fin de Diciembre, todos los dias de esta Ciudad que  
subriese penas y medidas con inclusion de los Pla  
teros y Boticas de esta Ciudad, y a los que se  
trata de ella, y de Cordova, y a los que se  
y traigan de ella, y de Cordova, y a los que se  
no lo hiziere, se les impongan las penas de  
Reino; y demas que ha en el lugar =

Vise un Memorial de D. Juan Maduena  
Primo Ver<sup>o</sup> de la C<sup>o</sup> de Montoro, en asunto de la  
Data del testim<sup>o</sup> que expresa en el, y en su virtud

Se acordó que puesto el testim<sup>o</sup> a este Cau<sup>o</sup> por  
lo que ha de aver por particular a continuación de este  
Memorial con Interben<sup>o</sup> y asistencia de los  
Claxeros, y el Pr<sup>o</sup> de Sindicos Carlos de M<sup>o</sup> desta  
Ciu<sup>o</sup>, sea el testim<sup>o</sup> que se solicitó y fuese de dar, pa  
gande abidos y satis<sup>o</sup> faciendo sus D<sup>os</sup> =

Mediante aque<sup>l</sup> muerte se Juan Martine<sup>z</sup>  
Pregonero publico que fuese sea aceptado, y de lo de  
esta Ciu<sup>o</sup> a Ante<sup>o</sup>, Moreno Ciu<sup>o</sup> en cargo desta su  
biendo desde el día seis de Nov<sup>o</sup> de este =

Se acordó se haga presente a los S<sup>os</sup> Diputados  
de Propios se hagan suministrar el salario que  
Contra el Reglam<sup>o</sup>, con las demás Unid<sup>ades</sup> acor  
dadas =

Con lo qual sereno este Cau<sup>o</sup>, y lo firmaron por Ciu<sup>o</sup>  
como se constata =

Cuellar *[Signature]* Juan *[Signature]* D. Felipe *[Signature]*  
Andujar *[Signature]* Torralbo *[Signature]*

Con la Ciu<sup>o</sup> de Burialarra a diez y nueve dias del mes  
de Noviembre de mil seiscientos setenta y cinco años se  
Juntaron para celebrar Cavildo a aver =

Su Señoria Cel<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Juan de Cuellar Baran Cavallero del Re<sup>o</sup>  
y de D<sup>o</sup> Fray<sup>o</sup> Pedro del Ayuntamiento de esta Ciu<sup>o</sup>  
en su de correto por ausencia de sus *[Signature]* D<sup>o</sup> Juan  
Aligue Diez quinientos e sesenta e Cuella por su



Señate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Mag.

D. General Manuel de Leon Ponce de Leon y Torres =

D. Fran. de Poruna ytidalep Noidezes =

Por su señoría y su señoría presente se hizo presente a este Ayuntamiento hallarse compradas por donde se descrip y precio cada una de quarenta y tres y medio y que havendose comprado por el punto de esta ciudad anterior mente a precio de quarenta y quarenta y uno se puede cortar el uno con el otro a precio de quarenta y tres y medio adicio precio lo pueden cortar los Paraveros proveyendole para el Abato comun dando les conseruado del dicho punto para que se vendan a precio cada libra de treinta y dos onzas de diez y quatro y medio; Cuius bala ~~libra~~

se acordó se execute desde esta y mañana na veinte del corriente publicandose a voz de Pregones como Copon tambre y parague no se experimente falta en el dicho Abato seruido de diez que existe en la Paraxas del punto dan dole a precio de quarenta y tres y medio =

Y por su señoría y su señoría mando Leran en este caso de que firmaron don =

Cullan

D. Gonzalo Manuel de Leon Ponce de Leon

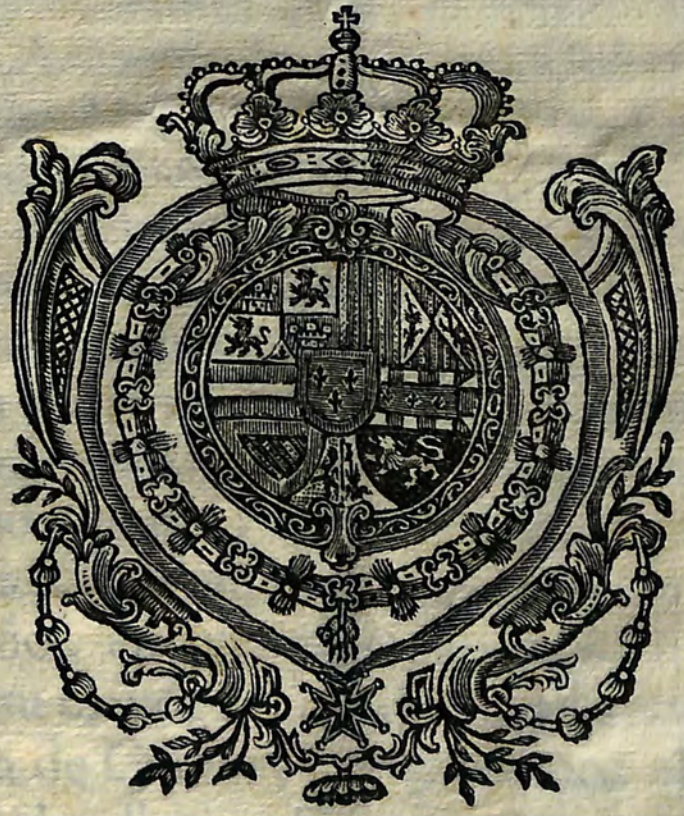
D. Fran. de Poruna





REAL PROVISION  
*DEL CONSEJO,*  
 EN QUE SE PRESCRIBEN  
 LAS REGLAS TOCANTES  
 A LA POLICIA INTERIOR DE GRANOS  
 EN EL REYNO,  
 PARA SU SURTIMIENTO.

A ñ o



1765.

EN MADRID.

---

En la Oficina de Antonio Sanz, Impresor del Rey  
 nuestro Señor, y su Consejo.



**D**ON CARLOS  
POR LA GRACIA DE DIOS,  
Rey de Castilla, de Leon, de  
Aragon, de las dos Sicilias, de  
Jerusalen, de Navarra, de Gra-  
nada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de  
Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordo-  
va, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de  
Vizcaya, y de Molina, &c. A todos los Cor-  
regidores, Asistente, Intendentes, Gobernado-  
res, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y demas  
Jueces, y Justicias, asi Realengos, como del Ter-  
ritorio de las Ordenes, de Señorío, y Abaden-  
go de estos nuestros Reynos, y Señoríos, y á  
todas las demas personas, á quien lo conteni-  
do en esta nuestra Carta toque, ó tocar pueda,  
de qualquier estado, calidad, ó condicion que  
sean; salud y gracia: SABED, que publica-  
da nuestra Real Pragmática de once de Julio  
de este año, en que procurando á nuestros  
Vasallos su mayor felicidad, mandamos abo-  
lir la Tasa de Granos, y establecimos el libre  
comercio de ellos, se hicieron diferentes Re-  
presentaciones á N. R. P. en derecho por  
algunos Intendentes, Corregidores, y otros  
Jueces de distintas Provincias y Pueblos del  
Reyno, exponiendo hallarse en necesidad de  
hacer Repuestos de Trigo para el abasto de  
A pan

pan de ellos, y solicitando Real permiso para valerse á este fin de los caudales de Propios y Arbitrios, y de otros públicos, con otras cosas: cuyas Representaciones se remitieron al nuestro Consejo con Real Orden de once de Agosto de este año, para que en su vista consultase su parecer: Y habiendolas reconocido y exâminado con la mas séria, y atenta reflexión, y oído sobre su contenido á nuestro Fiscal, consultó con fecha de veinte y nueve del mismo mes de Agosto lo que tubo por conveniente, proponiendo los medios, que estimó mas oportunos, para que se lleve á efecto la citada Real Pragmática, y que logren los Pueblos y Vasallos de estos nuestros Reynos las utilidades, que de sus sabias reglas resultarán; en cuya vista por Real Decreto de N.R.P. de diez y seis de este mes, conformandonos con el parecer del nuestro Consejo, entre otras cosas, nos hemos servido encargarle muy particularmente el cuidado del cumplimiento de la citada Real Pragmática en todas las partes que contiene, y de que todos los Pueblos de estos nuestros Reynos estén puntualmente abastecidos de pan, dandole para ello todas las facultades correspondientes. Y publicada en el Consejo esta Real Resolucion, en su cumplimiento y en inteligencia de lo ultimamente expuesto en su vista por el nuestro Fiscal, por Auto del Consejo-pleno de veinte y cinco del presente, fue acordado entre otras cosas, que debiamos dar esta nuestra Carta para vos en la

- I. la dicha razon: Por la qual os mandamos á cada uno de vos en vuestros Distritos y Jurisdicciones, segun dicho es, hagais cumplir, observar y executar en todas sus partes la citada Real Pragmática de once de Julio, sin permitir que contra su tenor y forma se vaya, ni permita ir, ni pasar en manera alguna, observando las demas reglas siguientes: .V
- II. Que en quantos casos ocurran de duda sobre su inteligencia en todo, ó en parte acudais, y hagais que las partes acudan al Consejo en derecho, para que determine lo que corresponda en execucion de la misma Pragmática; en inteligencia de que si en algun caso hubiere que adicionar, lo consultará á N. R. P. asegurado de los hechos, con la justificacion é instruccion correspondiente: .IV
- III. Que si en alguna Ciudad ó Pueblo del Reyno fuere forzoso hacer algun Repuesto en algun caso, ú ocurrencia á costa de los caudales públicos, el Intendente, Corregidor, ó Juez de la tal Ciudad ó Pueblo junto con el Ayuntamiento lo represente al nuestro Consejo, acompañando justificacion de todas y cada una de las circunstancias, que obligan á semejante providencia, para que con la instruccion formal que corresponde, el Consejo provea sobre ello con equidad y justicia lo conveniente; evitando siempre los perjuicios, que con pretexto de estos Repuestos, fundados por lo comun en ponderaciones y apariencias de utilidad comun, se suelen causar á los Vasallos: .IV
- IV. Que en las Capitales de las Provincias, ó en otra qualquiera Ciudad, Villa ó Pueblo, donde

se hagan Repuestos para el abasto público pre- .I  
cediendo permiso del nuestro Consejo, el pre-  
cio del pan cocido se arregle al coste de los  
Granos, y al que tengan los portes, pagandose  
V. uno y otro á los precios corrientes, ó por ajus-  
tes voluntarios: Que en los casos de alguna  
urgencia estremada, que no es regular acaez-  
ca subsistiendo sin impedimento la libertad .II  
del comercio de Granos, se recurra á los Co-  
merciantes en ellos conforme á la Real Prag-  
mática, entendiendose como tales los Arren-  
dadores de Rentas dominicales, decimales, ú  
otras, que toman los Granos solo para hacer es-  
te comercio, y nunca contra los Labradores ó  
propietarios de los mismos granos sin permi-  
VI. so expreso del Consejo: Asimismo os man-  
damos, que en las Ciudades ó Pueblos populo-  
sos, en que no hay cosecha de Granos bastan-  
tes para su abasto, y es preciso traerlos de acar-  
téo, procureis de acuerdo con el Ayuntamiento,  
y Síndico del Comun ir estableciendo des-  
de luego el número de Panaderos, que baste  
á tenerles surtidos y abastecidos de pan sin  
escaséz, con la precisa obligacion de haber de  
amasar y vender cada uno de ellos la porcion  
diaria de pan correspondiente, que se les seña-  
le, de modo que aunque el trigo sea del Re-  
puesto público, si el Consejo concediere licen-  
cia para hacerle, ó del Pósito; lo amasen ellos de  
su cuenta, pagando su precio al Repuesto pú-  
blico ó á el Pósito, para que de este modo no  
pueda haber quiebras en el panadéo, mala-ver-  
sacion de caudales públicos, ni cuentas largas: .VI  
pues

VII.

pues todas se han de reducir á cobrar el precio del trigo en especie, á proporcion de como se vaya dando á los Panaderos; llevando un asiento de las partidas de granos, que á cada uno de ellos se le entreguen y del precio: Que en la Ciudad ó Villa principal de vuestro distrito, donde no haya establecida Alhóndiga, la establezcáis, dando antes cuenta al Consejo; y en los Pueblos principales en que se considere conveniente establecer Mercado público, lo pongáis al nuestro Consejo, teniendo consideracion á los dias, en que los haya en los Pueblos de diez leguas en contorno, para que en ellos se conduzcan libremente granos á vender, con todas las circunstancias que mas faciliten el establecimiento firme de este Comercio; informando al mismo tiempo al Consejo de las reglas que estimeis mas oportunas, para acordar en vista de todo lo conveniente: Que en quan-

VIII.

to á los acopios de los Pósitos, en consecuencia de la Real Orden de once de Agosto de este año comunicada al Consejo, se observe la dada por el Superintendente de los Pósitos del Rey- no á todos los Administradores de dichos Pósitos, asi para que no se apresuren á hacer compra de granos, ni despachar para ello Comisarios, ni hacer otros ruidosos esfuerzos; como para que á las Villas y Lugares, que no pudiesen efectivamente satisfacer el trigo, con que se les socorrió el año pasado de los mismos Pósitos, se les espere á que lo executen mas oportunamente: en el concepto de haberse prevenido al Superintendente de Pósitos de nuestra Real or-



orden, para que dé las que soliciten los Pueblos, á fin de emplear el fondo de ellos en la compra de granos en aquellos, que tuvieren positiva necesidad de ello, luego que lo avisasen y se verificase: pues hasta aora no se ha encontrado motivo, para que esta providencia fuese general: Ultimamente, que con arreglo á lo resuelto por N.R.P. en el citado Decreto de diez y seis del corriente acerca de la provision de la Tropa, acudais por la Via Reservada en quanto sobre ello ocurra; pero en la inteligencia de que los Asentistas han de hacer sus compras como otro qualquiera particular; y solo en caso urgente en que se considere, que al Soldado puede faltar el pan, y á la Caballería la cebada, se han dado ordenes por la misma Via á los Intendentes, para que obliguen á dar el trigo y cebada á los Mercaderes, ó á otras personas que lo tengan, pagando una y otra especie á los precios corrientes; y os mandamos, que os arregleis, cumplais y executeis en todo estas Reales Ordenes, cuidando no se exceda ni abuse de ellas; y caso que hubiere algun exceso, ó demóra de parte de los Asentistas, ó Administradores de Pósitos en perjuicio del Comun, lo representeis al Consejo con justificacion. Todo lo qual cumpliréis y egecutaréis, y haréis guardar, cumplir, observar y executar cada uno en la parte que os toque, y en vuestra jurisdiccion, sin contravenir, ni permitir se contraveniga en manera alguna á quanto en esta nuestra Carta vá dispuesto y mandado, pena de la nuestra merced, y de las contenidas en la citada  
nues.

nuestra Real Pragmática, y de cincuenta mil  
 maravedis, que se exigirán de vuestros bienes pa-  
 ra la nuestra Cámara, y de proceder á lo demas  
 que haya lugar: Que asi es nuestra voluntad;  
 y que al traslado impreso de esta nuestra Car-  
 ta, firmado de Don Ignacio Esteban de Igare-  
 da, nuestro Escribano de Cámara mas antiguo,  
 y de Gobierno del nuestro Consejo, se le dé la  
 misma fé y crédito, que á la original. Dada  
 en esta Villa de Madrid á treinta dias del mes  
 de Octubre de mil setecientos sesenta y cinco.  
 Diego, Obispo de Cartagena. Don Juan Mar-  
 tin de Gamio. Don Joseph Moreno. Don An-  
 tonio Francisco Pimentel. Don Luis de Valle  
 Salazár. Yo Don Ignacio Esteban de Igareda,  
 Escribano de Cámara del Rey nuestro Señor, la  
 hice escribir por su mandado, con acuerdo de  
 los de su Consejo. Registrada. Don Nicolás  
 Verdugo. Teniente de Chancillér Mayor. Don  
 Nicolás Verdugo.

*Es Copia de la Original, de que certifico.*

*Don Ignacio de Igareda*



veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.**

ta y quatro, y en el presente hanerse vendido el  
 qual titulo se agnuda de Cavera adier y ser,  
 quatos, el sep... Catane, y la Comuna adora,  
 que combiene que... de Gonzals de Roma, sera  
 no de, el testimonio que se... dentro del dia de la  
 significacion para los efectos que combengan =  
 fuese Memorial de... Martin Trufillo Guanda  
 me de desubarse y Conorte, por el que yidem sele  
 de Libranza contra los efectos que tubiere por  
 combeniente, por... de sus Salarios, en cui Vista  
 Se acordó suplicar a... de la... de las  
 mandas apremiar a los... Con apremio militar,  
 ynteligencia de... de... hasta que tenga  
 nado se acada Soldado... de...  
 efectos la cobranza =... por medio del  
 a los ecles... de... de esta...  
 presente... al... de... de...  
 para que haga... satisfacion de...  
 adendor... de... de...  
 esta Ciudad... de... de...  
 Senor Vicario =... de...  
 fuese Memorial... de... de...  
 no depositario... de... de...  
 nientes a la Custodia de... de...  
 los Comorabentores... de... de...  
 que Comprehen de los... de... de...  
 apremie... de... de...  
 vicario... de... de...  
 nuevo Cobrador... de... de...  
 en Cui Vista =... de... de...  
 Se acordó se Cumpla con el acuerdo y antezede

J por lo que respecta al nombramiento de Cavallo  
Diputados, se nombra por el tiempo de un año a los se-  
ñores D. Pedro Juan de Alcaua y a D. Juan de  
Lara Teo, y a D. Juan Gil de Alcaua Jurado,  
y por depositarios de los libros de Martin de Tomero  
y Linarez, tomándosele la q. ta. al Dho Diego de Flores  
del tiempo que ha sido el Dho Catezo =

Vise Memorial de D. Bart. Lainez Cante-  
rero Jurado de este Ayuntamiento, por el que expre-  
sa haber concurrido a la Ciudad de Cordova trece  
emplazados por el completo de los milicianos de  
su Dho. D. Lainez suplico en ello, ciento y  
quatro y q. se le pida en pidiendo se celebre  
Dho. Carta en los efectos marginales de propios  
con las dietas de cinco dias, como asi me  
mo los de seis que se ocuparon en la asamblea,  
en cuya vista y se certifique, que se acompañe  
que se ponga donde corresponde, pase Dho  
Memorial a la Junta de propios, para en su  
vista de pactar libranza de lo que correspon-  
da =

Vise Memorial de Juan del Rey Maestro  
de Zapateros y Alcalde Examinador en el  
oficio de Zapateros, con presentacion de un  
denuncia correspondiente a que esta se  
cuyo diere en el Archivo de esta Ciudad para  
su obreranza, suplicando que con efecto  
se archive, y que a los maestros que no es-  
tuviesen examinados se les notifique que va-  
yan a las tiendas. En cuya Vista =

Se acordó que referidas o en otras se  
pongan en el Archivo de esta Ciudad y se guarden  
y Comptados segun se previene en ellas, no asi  
candore atados los Zapateros que no estan en

Diezete maravedis.

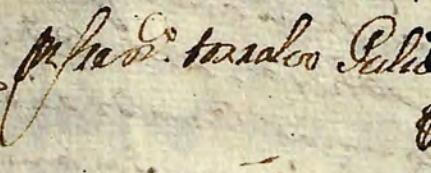
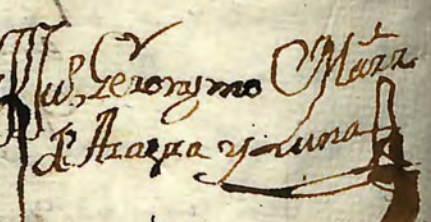
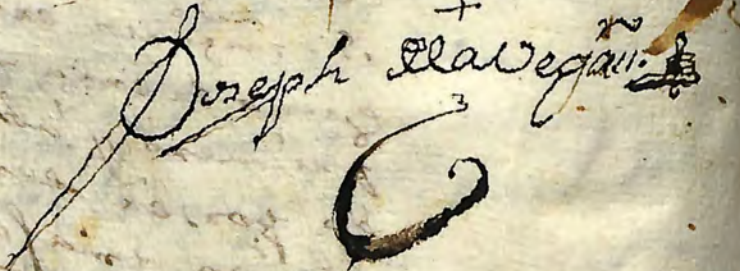


SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Examinador, y continen<sup>te</sup> Ziea en sus tiendas  
 Vase de las condenaciones contenidas en los Capítulos  
 que se incluyen =  
 Don Juan Ger<sup>onimo</sup> de Azagra hace pres. ala C<sup>on</sup>  
 que por el mes de Abril y Mayo del pres año se  
 en este Ayuntamiento un memorial de Pedro Juan  
 que se ha hecho del Chaparral para baruecharlo  
 con algunas Condiciones, y con quanto de ella  
 se infiere era su ánimo de ser sin labran al  
 una tierra montuosa contenida en dos quintos  
 de primer y labran otra que darra de haia labra  
 de por ser de mala calidad, y por propia con su  
 abuelo y mafados y a producir yecta, lo que enten  
 dido por la Zindia =  
 Acordo no haues lugar a ha postura, y que el  
 que haze presente Namase a Pedro Lobo Guan  
 da de ha de ha, y de los Pastos de ella, y le adun  
 tiere tal de ha, y de la Zindia de que zela  
 se yestordase el Pompin, de ha tierra, lo  
 que asi le abinta al dho Lobo; y aora es de  
 gado adunozia que la dha tierra, esta tota y tan  
 de ha y por tanto a de ha, y siendo con  
 tante que el Pompin es en contra de ha  
 de ha Pl Instruccion, de la C<sup>on</sup> y aun el Teque  
 y Potos, como se previene y manda en los Capitu  
 los quinze y diez y seis de ella: y asi mismo  
 de ha el Capitulo ocho de las ordenanzas  
 que esta C<sup>on</sup> tiene, en el qual se manda y pres  
 que el modo de arrear las tierras de ha  
 pus y Conservacion de las Indes y mitoria de  
 Cada uno de los quatro de ha de ha, por lo que  
 Suplica a esta C<sup>on</sup> que en atencion a todo lo  
 que

ferido probera del Remedio Combeniente  
afin de que se observe puntualm<sup>te</sup> la Real  
Real Instruccion que fue expedida en el año  
procc<sup>mo</sup> de Zinquenta y tres, y vista en los testam<sup>os</sup>  
tam en el siguiente de Zinquenta y quatro.  
En Cua Vista =

Se acordó se haga saber a los Diputados de  
Dio por esta proposicion para hacer la manifestacion  
esta Cuid. si al miraron la Postura del dho  
quatro, y conque condiz, y a Pedro Juan Gar  
naq. es eruspenda en tablas dha tilras por avo =  
Con lo qual se zero este Cau. y lo firmaron  
Cuid. Como acostumbra =

Cuellar    
B 

En la Cuid. de Buss, Doce dias del mes  
Dizenbre de mill setec<sup>os</sup>, cinquenta y cinco años  
se juntaron en las casas Capitulares de ella a  
saber =

Dn<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Juan de Cuellar Bavañ Caballero  
del horden de S<sup>to</sup> Tiago Residor de su aju  
tamiento y Teniente de Correo, en la  
pau senora de sus, el D<sup>o</sup> Juan Mig<sup>o</sup>  
Quien quien forido su correo por su Mag<sup>o</sup>,  
Dn<sup>o</sup> Juan, Torralbo Pulido = Dn<sup>o</sup> Alonso Man<sup>o</sup> del vall  
Abogado Dn<sup>o</sup> Pedro Juand<sup>o</sup> Aloba = Dn<sup>o</sup> Felipe Man<sup>o</sup> Tor  
ralbo Res<sup>or</sup> =  
Por los S<sup>os</sup>, D<sup>os</sup>, Pedro Juand<sup>o</sup> Alobay  
Dn<sup>o</sup> Felipe Man<sup>o</sup>, Torralbo Residores diputado



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.**

do nombrado por la Real Cedula de Catorce  
de octubre pasado de este año para y por  
corax for mna su que nuda mta de haux  
se o r p a r a r e d e l o r s e l d o r o m i l i c i a r o s  
d e e l R e a l m i e n t o d e l a C i u d a d e S e v i l l a e n t e n i e n  
e n t r a x o n l o s e l l a p a r a q u e p u e d a n a m i t a r e n l a a s a m b l e a  
s e s e p a r e m e n t e q u e s e a d e c e l e b r a r e l d i a d e l a n o  
d e l d i a d e l a n o q u e v e n d r a d e S e v e n t a y s e i s h a u e n p r e s  
d e l d i a d e l a n o q u e v e n d r a d e S e v e n t a y s e i s h a u e n p r e s  
a n d e l d i a d e l a n o q u e v e n d r a d e S e v e n t a y s e i s h a u e n p r e s  
e s p r e s s a n e n l a m e m o r i a s i m p l e d a d o p r i m o  
m a d a q u e l S a r s e n t o G o n c a l o R u i z e s c a  
m i l l a y s e i s o i t o s q u e a s c i e n d e n a l a c a n t i  
d a d d e m i l t r e i n t a y s e i s e n t a y c i n c o R e  
s e p a r a q u e s e p u e d a n q u e n s u b i n a r i o  
S e a l o r d o q u e r e s p e c t o d e n o g o c a r e s t a C i u  
d e a d i t i r o s a b r e s e l s e p u e n t e a l a m  
t e n d e n c i a G e n e r a l d e l d i e R e i n o c o n t e s t e  
m o n i o e n R e t a c i o n q u e a p a r a q u e d e l a h o r  
d e n c o n a r e l o r e f e r o s e s t e p a r e q u e a c o m o  
s o n l o s d e p r o p i a s d e n d e q u e r a b r e l a c i t a d a  
e n n a d a d p a r a d e l c o r t e y p e r o t o d o l o q u e  
h a m e n c i o n a d o e n l a c o n s u e t u d h a r a e l d i  
D i p u t a d o d e C o r a t o q u e s e h a g a S a b e r

Por lo que Copia del despacho de el Sr. D.  
Manfernandez de tenaudo juez de merita  
y en subitividad =

Se acordó que para el cumplimiento y para el  
efecto se nombren por Diputados a los Sr.  
Felipe Mar Torralbo Res, D. Bartolome  
jurado a quien se le otorgue el poder Corres-  
pondiente para ello y que cance el Sr. Juez  
Ordal que corresponde al derecho desta  
Ciu conduciendo los papeles de que se deban  
bater y testigo ganadero y en su defecto  
labradores =

Por lo que Copia de la Certificacion del maestro mayor  
de obras sobre la que se necesitan las cosas  
nuestre que se ha conocido y pasado en la cantida  
dad de pescentos veinte y nueve b. d. d. v. en  
virtud de acuerdo desta Ciu y en subitividad  
y mediante el no abstruccion para la parte  
caducitas y ser yndispensable =

Acordó se represente al Sr. Jefe de la  
Comestimonio en relacion de todo para que  
pueda conceder licencia a quien se le otorga  
por Ciu y en subitividad n haya el Sr. Dipu-  
tado de propios =

Por lo que Copia de lo que se dio por los Sr. Di-  
putados de propios a consecuencia de la  
proposicion y requerimientos de el Sr. D.  
Juan Guenimo Alandame y lo en virtud  
de lo acordado por los señores de merita  
y en subitividad aciendo la presente en tal





y diez gocho de la Real ynstrucion  
sobre yeguas y Lanzas su aumento  
y concibaciones de nuebe de sobrenue  
del año pasado de mill setez e sesenta  
y quatro lo mismo que no pueden ser  
de los diputados de las yndias  
y por lo mencionado se contra  
bina a lo referido de de bargo de le  
esta responsabilidad de reletos  
timonio adho D. Juan Serroni  
mo de suposicion y de esta que  
do y a lo demas que lo pidieren  
y en este estado se mando a  
Cabilde el que se mandaron por ciudad  
como acostumbra

Cuellar de las yndias  
Pedro de Soto  
del Consejo

Inspan por una y otra parte  
hidatado  
de Arcolet  
Cerrillo

En la Cui. de B. de Arcolet y otros del mes de  
embre de mill setez e sesenta y cinco años se  
pon para celebrar Cabilde aaver







Juan de Almagro a quien se le ha gubado  
para su ueracion

En este Obisdo se nombro por guarda  
mayor del cargo desta Ciu. de S. J. de termin  
y jurisdiccion al Sr. D. Felipe Texalbo uno  
de los Regidores deste ayuntamiento en  
virtud del R. titulo que esta Ciu. de  
tiene y qualidad que por el se le confiere  
esta en paga de uincos y quatro D. de  
de laño pasado de mill seiscientos que  
renta y quatro Requirido de D. An  
Carnero para que se ve y se vea el dho  
D. Felipe Texalbo en la forma que se ha  
en dho Real titulo en todo el año que  
D. de mill seiscientos y seiscientos y seiscientos  
lo nombra mientra se le haga saber y  
que se le quite

En virtud de que se ha correspondido  
cial de la hermandad de S. J. de termin  
Juan Aguirre y de la hermandad de S. J. de termin  
lo que se ha pasado el año que viene  
mill seiscientos y seiscientos y seiscientos  
cion adho titulo quien estando y  
de dho Sunombre mientra y lo  
go cumplir con lo que se ha de hacer

Nombre de Diputado de esta Ciudad de Senobropara

que en todo el año que viene  
al Sr. D. Juan Millan de Besa para que  
se le abra y oydencia de todas las dizen  
dencias que se le ofuscan dando quenta  
de lo que ocurra que en estado presente

Nombre de la Administracion Anonimo de la Orden de Senobropara  
de la Abadía de Binaguan  
de la Abadía de Binaguan

que con cargo de esta Ciudad para todo  
el año que viene de mill Seiscientos y Setenta  
y seis a D. Juan Cantarero y morente  
veridella con el Salario de Dos mill  
doscientos y Quince anuales que por la misma  
razon accenido hasta de presente

Nombre de la Administracion Anonimo de la Orden de Senobropara  
de la Abadía de Binaguan  
de la Abadía de Binaguan  
que con cargo de esta Ciudad para todo el año  
que viene de mill Seiscientos y Setenta y seis  
que con cargo de esta Ciudad para quien  
se le señala por dote de lo que en ello tiene  
Ciento y noventa y Quince

Diez y cinco maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

Nombre de Conarapel } Canbrun } Acordo esta Cui  
del abasto de Bino y Bi } nombrea por conarapel }  
nagre a Fern<sup>do</sup> Melendo } del abasto de el Bino y Bi }

nagre de la Cui } Lo mismo desta Cui }  
paratodo el año que viene de mill ducados }  
seventay sei } para que debe y qual uen }  
gracion que el y presado de Juan }  
vto entibio } Separado a Fern<sup>do</sup> Melendo }  
vez, desta Cui } para que trabase y el de la }  
medida } para los Binos y Binagras }  
y reparato en los puertos publicos y dem }  
Setehio Sa } que ocurre al manes del abasto de el }  
beneldiady } especies y por ello }  
itea quando } dho año quinquenas y cinquenta y }  
C } a quien Setehaga } saber }  
Nombre de fidel para } Animo }  
la fabrica del } para el de la fabrica }  
Melendo } el }  
el }  
biene de mill }  
citado Fern<sup>do</sup> Melendo }  
señalar un }  
lo que Setehaga }  
lo que Setehaga }  
lo que Setehaga }  
lo que Setehaga }

Setehio Sa } que ocurre al manes del abasto de el }  
beneldiady } especies y por ello }  
itea quando } dho año quinquenas y cinquenta y }  
C } a quien Setehaga } saber }  
Nombre de fidel para } Animo }  
la fabrica del } para el de la fabrica }  
Melendo } el }  
el }  
biene de mill }  
citado Fern<sup>do</sup> Melendo }  
señalar un }  
lo que Setehaga }  
lo que Setehaga }  
lo que Setehaga }  
lo que Setehaga }





Sciatis maravedis



SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

Sehaya Sobradho D. Juan Cantalero  
pelo decha especie para que no se  
ni admira la renta de la tertia y condones  
y para las dhas especies no siendo de  
ficiente Bondad dando quenta a du  
S. de caballeros digno de lo que ocurre  
y por su dho. S. de Benigno de Corca  
se mandó en el dho. Cabildo el que se  
maron dho. S. de Comodoro y un bran

Cuella de Juan. Juan. P. de

F. de S. de  
F. de S. de  
F. de S. de